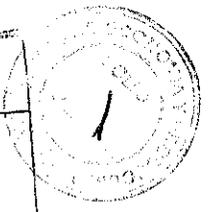


1780

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
30 NOV 2007	
SEC: <i>1E</i>	1º <i>27</i> HORA <i>20<sup>38</sup></i>



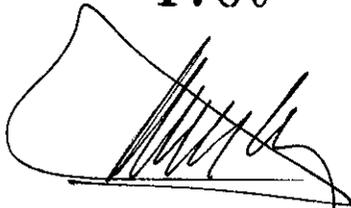
BUENOS AIRES, 29 NOV 2007

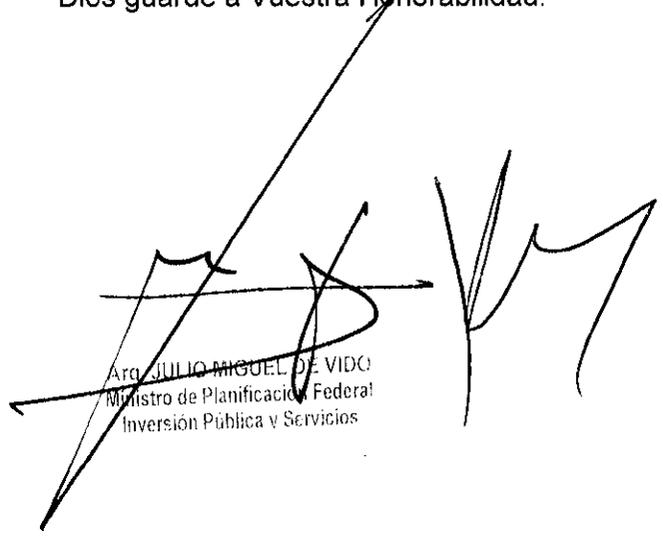
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

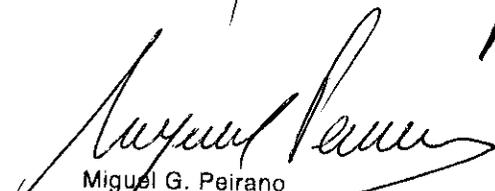
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 1779 del 29 de noviembre de 2007.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1780

  
 Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
 JEFE DE GABINETE  
 DE MINISTROS

  
 Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
 Ministro de Planificación Federal  
 Inversión Pública y Servicios

  
 Miguel G. Peirano  
 Ministro de Economía y Producción



E.E. y P. 532 457
-------------------------

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 29 NOV 2007

VISTO el Expediente N° 090-001372/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y su agregado sin acumular Expediente N° S01:0073480/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida de la convertibilidad, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos

531

contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

fuera aprobada por la Resolución N° 283 de fecha 28 de septiembre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que, a fin de llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad tiene asignada, entre otras, la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión otorgada a la EMPRESA DE TRANSPORTE

531



DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

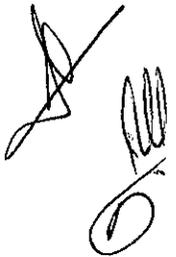
Que, como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS presentó a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) con fecha 30 de junio de 2004 una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de un posible consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones del acuerdo de renegociación contractual a celebrarse entre el Concedente y el Concesionario.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA, la que fue convocada a través de la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 4 de marzo de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de distintos sectores y actores sociales, elementos de juicio que fueron incorporados

534



por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al análisis de la renegociación.

Que a resultas de la consulta, dicha Unidad estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

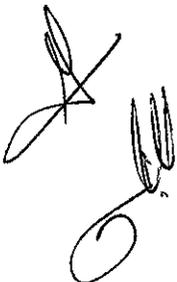
Que, a partir de las modificaciones así planteadas, resultó necesario llevar a cabo gestiones para arribar a un consenso, el cual fue efectivamente alcanzado, plasmándose en la suscripción del ACTA ACUERDO entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria con fecha 6 de abril de 2006.

Que la mencionada ACTA ACUERDO fue suscripta por las partes "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y sus alcances comprenden la renegociación del contrato de concesión de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03, sin formular objeciones a los términos y condiciones que integran el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le

531



compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, expresando no tener objeciones respecto del procedimiento llevado a cabo.

Que en cumplimiento de la normativa aplicable, se dio intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los efectos de considerar el ACTA ACUERDO.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual.

Que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo cual habilita la instancia de ratificación de los acuerdos que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en tal sentido, la evaluación realizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL amerita la decisión de ratificar el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

Que, con motivo del cambio de titular de la Cartera de Economía y Producción operado a través del Decreto N° 910 de fecha 16 de julio del corriente, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual -y a

531



los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite- se ha decidido mantener incólume el texto del ACTA ACUERDO oportunamente suscripta por la Ministra saliente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

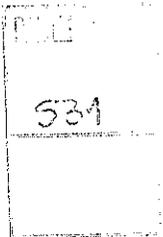
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificase el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) con fecha 6 de abril de 2006, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N°

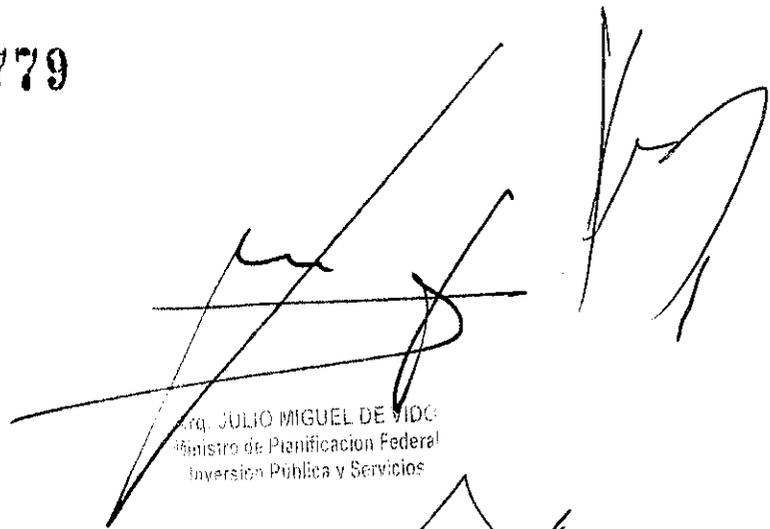


A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located at the bottom left of the page.

25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE  
CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro  
Oficial y archívese.

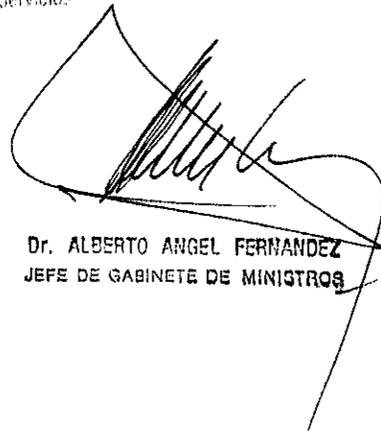
DECRETO N° 1779



Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios



Miguel G. Peirano  
Ministro de Economía y Producción



Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

534  
456



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

1779

ANEXO I



## ACTA ACUERDO ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de abril de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y su norma complementaria el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, hallándose presentes la Señora MINISTRA de ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Lic. Felisa Josefina MICELI, y el Señor MINISTRO de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio De VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.) representada por el Ing. Martín Juan BLAQUIER, en su carácter de Presidente, conforme lo acredita con el Acta de Asamblea de Accionistas N° 17 de fecha 25 de abril de 2005 y el Acta de Directorio N° 109 de fecha 25 de abril de 2005, a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACIÓN del CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA, que se instrumenta a través del presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

### PARTE PRIMERA

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA - TRANSPA S.A., la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, tal como fuera delimitada en el CONTRATO DE CONCESIÓN con sustento en la Ley N° 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

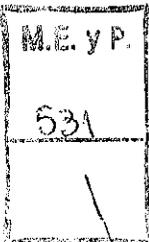
Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188 y N° 44 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS -UNIREN - presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.



Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un

B  
A. M. Z. @



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ARTICULO



entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

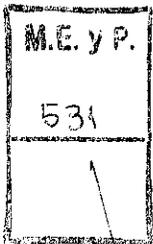
La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el "Informe de Cumplimiento de Contratos" previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7° del Decreto N° 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las CONCESIONES de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los CONCESIONARIOS.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las Concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido "Informe de Cumplimiento de Contratos", concluyó que la empresa CONCESIONARIA ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIÓN conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.



Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se considera necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESIÓN en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la CONCESIÓN de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público se requiere adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto



*Unidad de Renovación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos*



del incremento de los costos de prestación del servicio en la remuneración del CONCESIONARIO.

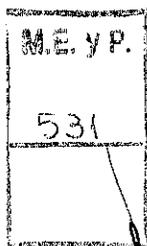
Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y las diferencias encontradas con la empresa CONCESIONARIA para avanzar sobre bases realistas en la negociación, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN consideró necesario definir con la mayor claridad posible los aspectos necesarios para la adecuación contractual, elaborando una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO, que fue notificada a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA - TRANSPA S.A. con fecha 1° de julio de 2004.

Dicha propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO contenía las condiciones básicas del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y, conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de Audiencia Pública convocada a través de la Resolución Conjunta N° 123 del Ministerio de Economía y Producción y N° 237 de Planificación Federal; Inversión Pública y Servicios, de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, y la Disposición UNIREN N° 13 de fecha 25 de abril de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 30.641 de fecha 27 de abril de 2005.

La Audiencia Pública se realizó el día 31 de mayo de 2005, en la Ciudad de Trelew, Provincia de CHUBUT, a efectos de tratar la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, insumos que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.



A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la propuesta de entendimiento, tal como consta en el "Informe de Evaluación de la Audiencia Pública".

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo una nueva instancia de negociación con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA - TRANSPA S.A. a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los términos propuestos del entendimiento a suscribirse.

*A. A. Z. G.*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO



Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL otorgado por Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, con sustento en la Ley N° 24.065.

Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (artículo 4° de la Ley N° 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el ACTA ACUERDO "ad referéndum" de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio objeto del presente ACUERDO.

## PARTE SEGUNDA

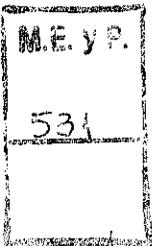
### GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

**ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN:** Es el presente instrumento a suscribir por los representantes del CONCEDENTE y el CONCESIONARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL otorgado por Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 283 de fecha 28 de septiembre de 1993, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO:** EL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

**BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de



*[Handwritten signature]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos



energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; y (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

**CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA:** Es el promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000 – 2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN.

**CAMMESA:** Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

**CARTA DE ENTENDIMIENTO:** Es el documento propuesto por la UNIREN a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA - TRANSPA S.A. notificado con fecha 3 de mayo de 2005, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL otorgado por Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 283 de fecha 28 de septiembre de 1993 y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

**CONCEDENTE:** Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

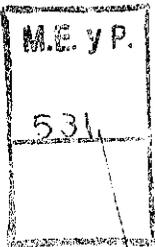
**CONCESIONARIO:** Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de La Patagonia Sociedad Anónima - TRANSPA S.A.

**CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA):** Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en la Cláusula Décima de la presente ACTA ACUERDO.

**CONTRATO o CONTRATO DE CONCESIÓN:** Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia y que fuera aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 283 de fecha 28 de septiembre de 1993.

**ENRE o ENTE:** Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD .

**MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC):** Es el mecanismo cuyo funcionamiento se explicita en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.3. de la presente ACTA ACUERDO.





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

1856



**O.E.D.:** Organismo Encargado del Despacho.

**P.E.N.:** Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

**PAQUETE MAYORITARIO:** Es el total de las acciones Clase "A" del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

**PAUTAS:** Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la Cláusula Décimo Segunda del presente ACTA ACUERDO.

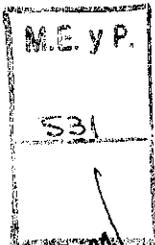
**PERÍODO DE GESTIÓN:** Cada uno de los períodos de QUINCE (15) o DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la CONCESIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

**PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL:** Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° de julio de 2007, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el presente ACUERDO.

**PLAN DE INVERSIONES:** Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del presente ACTA ACUERDO conforme se establece en la Cláusula Séptima de este instrumento.

**PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA:** Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del CONCESIONARIO durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL conforme se establece en la Cláusula Sexta del presente ACTA ACUERDO.

**RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN:** Es el régimen que determina las Tarifas aplicables durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.



**REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI):** Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la firma del presente ACTA ACUERDO y el 31 de mayo de 2007, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESIÓN, conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de julio de 2007, conforme las condiciones establecidas en el

*[Handwritten signature]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



ACUERDO.

**TOMA DE POSESIÓN:** Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones del CONCESIONARIO por parte de los Compradores del Paquete Mayoritario de TRANSPA S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

**UNIREN o UNIDAD:** Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación federal, Inversión Pública y Servicios.

### PARTE TERCERA

#### TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

##### Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL otorgado por Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 283 de fecha 28 de septiembre de 1993.

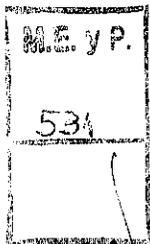
El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO propuesta por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, que fuera sometida a una Audiencia Pública, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

##### Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO

El ACUERDO celebrado a través del presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25972 y 26.077, y el Decreto N° 311/03.

##### Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN.



*[Handwritten signatures and initials]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



#### Cláusula Cuarta. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. Se determina un aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de julio de 2006. Dicho aumento resulta de incrementar en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I del presente.

La remuneración determinada según estas adecuaciones permite al CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y cubrir los costos totales conforme la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA contemplada en el presente instrumento para el período comprendido durante el año 2006.

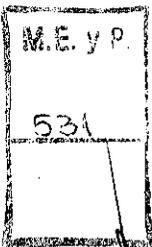
4.2. El ENRE aplicará cada SEIS (6) meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el párrafo 4.1., el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el párrafo 4.3., sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo semestral del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO ( =/+ a +/- 5 %), el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

En todo caso los mecanismos antes indicados, se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la RTI señalada en la Cláusula Décimo Primera.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

El CONCESIONARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENRE tomará en consideración la documentación aportada por el CONCESIONARIO en forma trimestral



*[Handwritten signature]*



referida en la Cláusula Sexta, párrafo 6.2. A su vez, el ENRE podrá requerir al CONCESIONARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. A estos efectos el ENRE deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en la presente cláusula.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el Anexo II, del presente instrumento.

4.4. El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos Nros. 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO ( $\neq/+ 10\%$ ), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los ajustes indicados en el párrafo 4.2. y en este párrafo se aplicarán hasta la entrada en vigencia efectiva de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL señalada en la Cláusula Décimo Primera del presente ACTA ACUERDO.

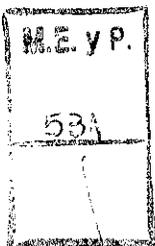
4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información del CONCESIONARIO, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria, según corresponda.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

#### Cláusula Quinta. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

5.1. Desde la suscripción del presente ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del CONTRATO DE CONCESIÓN, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

5.1.1. A partir de la entrada en vigencia del presente ACUERDO y durante el resto del PERÍODO DE



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



TRANSICIÓN CONTRACTUAL se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000 – 2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, tal como se detalla en el Anexo III del presente. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

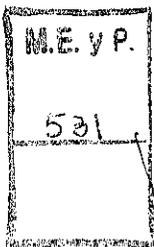
5.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESIÓN.

5.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán, otorgándose intervención al ENRE ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del DIEZ POR CIENTO (+10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, con las modificaciones establecidas en los párrafos 5.1.2. y 5.1.4. del presente instrumento.

5.1.4. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el O.E.D. en el Documento de Calidad de Transporte



*[Handwritten signatures and initials]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos



Definitivo.

5.1.5. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la CONCESIÓN, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a UNA (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 8° del Subanexo B "Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones" del CONTRATO DE CONCESIÓN del CONCESIONARIO del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine el ENRE.

5.1.6. El CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

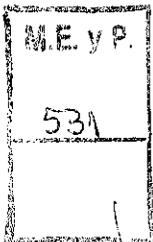
En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

5.1.7. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5. y 5.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESIÓN, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en los párrafos 5.1.4., 5.1.5., y 5.1.6. del presente ACTA ACUERDO.

5.1.8. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE N° 190/2001.





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



### Cláusula Sexta. PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA para el año 2006 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo IV del presente instrumento.

6.2. El CONCESIONARIO deberá informar trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, conforme se detalla en el Anexo V.

### Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES

7.1. Una vez entrada en vigencia el presente ACTA ACUERDO, y durante el año 2006, el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES, conforme al detalle que resulta del Anexo VI del presente instrumento.

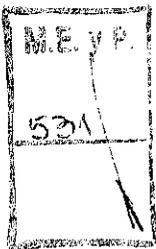
7.2. Durante el resto PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en los párrafos 7.3. y 7.4.

7.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, en base a las planillas que se detallan en el Anexo VII de la presente ACTA ACUERDO, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

7.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

### Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL CONCESIONARIO DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

8.1. Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la



*[Handwritten signatures and initials]*



REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

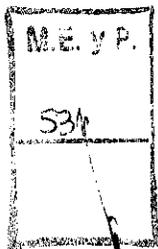
- a) EL PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la Cláusula Séptima del presente;
- b) EL RÉGIMEN DE CALIDAD DEL SERVICIO establecido en la Cláusula Quinta del presente; y
- c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

8.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

8.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 y que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado A del ANEXO VIII. Dichos importes deberán ser cancelados por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.. El importe de las sanciones deberá ser recalculado hasta la fecha de efectivo en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

8.2.2. Podrá diferir el pago de las multas cuyo destino sean bonificaciones a usuarios, que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, individualizadas en el apartado B del ANEXO VIII, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, incluyendo las que se encontraren a esta fecha en trámite y/o recurridas en sede administrativa.

Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO. El importe de las sanciones deberá ser recalculado hasta la fecha de efectivo en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.



8.2.3. El detalle de los montos, y en su caso, el modo de asignación del pago de los importes abonados en las cuotas establecidas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2. precedentes, se encuentran especificados en el Anexo IX de la presente ACTA ACUERDO.

*MEY P.*  
*AS*  
*A. A. G.*



8.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el párrafo 8.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los párrafos 8.2.1. y 8.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

8.4. El CONCESIONARIO renuncia expresamente a ejercer el derecho de prescripción con relación a toda multa y sanción económica alcanzada por el diferimiento de pago previsto en el presente instrumento.

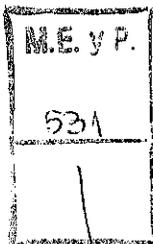
### **Cláusula Novena. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL**

9.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el resto del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración.

9.2. El CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

9.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

### **Cláusula Décima. RÉGIMEN DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**



A opción del CONCESIONARIO se podrá aplicar el siguiente Régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y de Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica:

10.1. Para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, se incorpora el "CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)", basado en la determinación del "Constructor de la Ampliación", entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de



Transporte. A tal efecto se dispone que:

10.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESIÓN, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso, la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

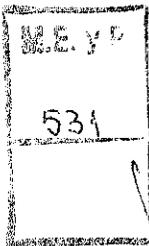
10.1.2. La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar al CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos.

10.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, o al Transportista Independiente según corresponda.

10.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las





ampliaciones genera en los costos totales del CONCESIONARIO.

10.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

10.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

10.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

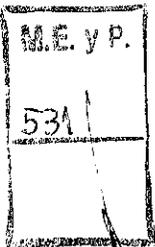
10.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer:  
a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista, b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" respecto de las obligaciones que corresponden al CONCESIONARIO; y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

10.2.3. Las retribuciones del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

#### Cláusula Décimo Primera. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en la Cláusula Décimo Segunda de la presente ACTA ACUERDO.

11.2. El proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de suscripción de la presente ACTA ACUERDO y el 31 de mayo de 2007. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de julio de 2007. En el caso que la variación en la



*[Handwritten signatures and initials]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

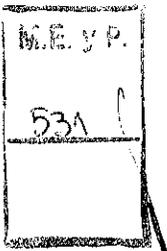


remuneración del CONCESIONARIO resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL resulte superior al porcentaje establecido en el párrafo 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en TRES (3) etapas, en porcentajes similares. En ese caso el primer ajuste se producirá el 1° de julio de 2007, el segundo el 1° de enero de 2008 y el tercero 1° de julio de 2008.

#### Cláusula Décimo Segunda. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

12.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

- 12.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad por distribución troncal: La remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal.
- 12.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva: Para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerarán los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.
- 12.1.3. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: Se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración del CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.
- 12.1.4. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte de el CONCESIONARIO, y se incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.
- 12.1.5. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la CONCESIÓN, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.
- 12.1.6. Costos del Servicio: Se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del Servicio Público de Transporte de Electricidad por Distribución



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

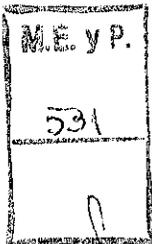


Troncal, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.

- 12.1.7. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESIÓN: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 12.1.8. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: Se definirán criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, netos de bajas y depreciaciones; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional. La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establece el artículo 41 de la Ley N° 24.065.

- 12.1.9. Ampliaciones del Sistema de Transporte: Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el sistema de transporte por distribución troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.



- 12.2. En ningún caso las renunciaciones previstas en la Cláusula Décimo Novena del presente documento podrán ser interpretadas como renunciaciones por parte del CONCESIONARIO al derecho a la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera del presente ACTA ACUERDO.

### Cláusula Décimo Tercera. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 13.1. El CONCESIONARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENRE inicie la implementación de un sistema de información y base de datos relacionadas referidos a la evolución física, geográfica y económica del sistema eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

1869



control de la CONCESIÓN. Dicho sistema deberá hallarse operativo en el transcurso del segundo trimestre del año 2007.

El sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el CONCESIONARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales aquellas actividades que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

13.2. El ENRE, en base a información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. Entre otras cuestiones dicho informe deberá contener un análisis y evaluación de los planes de inversión del CONCESIONARIO y de su ejecución y, de considerarse pertinente, recomendaciones para mejorar la prestación del servicio. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2006.

#### **Cláusula Décimo Cuarta. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL**

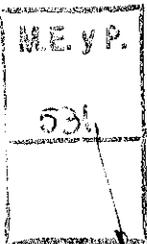
14.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

14.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

14.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

#### **Cláusula Décimo Quinta. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO**

15.1. El CONCESIONARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los **ACTIVOS ESENCIALES** afectados al Servicio Público de Transporte de Energía



*[Handwritten signatures and initials]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ABR 2011



Eléctrica por Distribución Troncal, mediante la contratación de especialistas.

15.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

15.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los activos destinados al servicio y los de otras actividades.

15.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

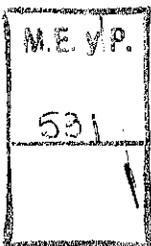
15.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

15.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

15.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

15.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances de la contratación y seleccionará el especialista que ejecutará la tarea de una lista de CINCO (5) consultores propuesta por el CONCESIONARIO, no siendo recurrible la elección por parte del CONCESIONARIO.

15.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de "Cargo asociado a la Potencia". Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.



#### Cláusula Décimo Sexta. GARANTÍA

16.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESIÓN se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN.

16.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, corresponderá al CONCESIONARIO:



a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de las Garantías; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

16.3. En el supuesto que de presentarse objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de las Garantías, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

#### **Cláusula Décimo Séptima. INCUMPLIMIENTOS**

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen del CONTRATO DE CONCESIÓN.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

#### **Cláusula Décimo Octava. PERÍODO DE GESTIÓN DEL CONCESIONARIO**

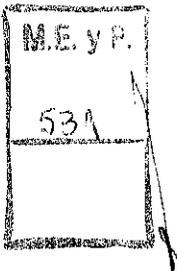
18.1. El Primer Período de Gestión estipulado en el CONTRATO DE CONCESIÓN se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

#### **Cláusula Décimo Novena. SUSPENSIÓN Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.**

##### **19.1. SUSPENSIÓN DE ACCIONES**

19.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO y sus accionistas, deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



19.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

19.1.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de los accionistas que representen las dos terceras partes del capital social.

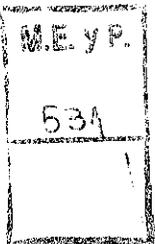
El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas, obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

19.1.4. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la CONCESIONARIA, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

19.1.5. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la Cláusula Octava, párrafo 8.1. de la presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, o en el supuesto de que no sea efectiva la aplicación del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN establecido en la Cláusula Cuarta, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán liberados de los compromisos asumidos en el párrafo 19.1.4. y podrán iniciar acciones o proseguir las acciones suspendidas de conformidad con los párrafos 19.1.1. y 19.1.3.

## 19.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

19.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, la resolución que apruebe el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la Cláusula Décimo Primera de la presente ACTA ACUERDO, el CONCESIONARIO, y los accionistas que representen, como mínimo, las dos terceras partes del capital social, deberán desistir íntegra y expresamente de todos los





derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

En ningún caso los desistimientos aquí previstos podrán ser interpretados como desistimientos por parte del CONCESIONARIO o sus accionistas a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias sobrevinientes a las contempladas en la presente cláusula o ajenas a las consecuencias de los efectos de la Ley N° 25.561

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

19.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

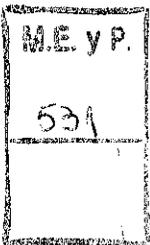
19.2.3. El CONCESIONARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.

19.2.4. En el caso que el CONCESIONARIO encontrase de parte de determinado/s accionista/s, que representen un porcentaje inferior al tercio del capital social de la empresa, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el CONCESIONARIO, mediante la presentación de:

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del CONCESIONARIO.

19.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el párrafo 19.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al CONCESIONARIO, y a los accionistas que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa, el CONCEDENTE podrá suspender la aplicación de la resolución que apruebe el cuadro tarifario resultante de la

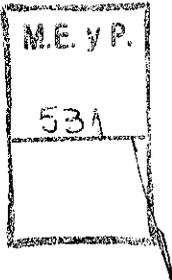


*[Handwritten signatures and initials]*



REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

- 19.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO, o de sus accionistas que representen como mínimo las dos terceras partes del capital social, respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 19.2.7 La rescisión del CONTRATO DE CONCESION, prevista en el párrafo precedente, se registrá por lo establecido en los Artículos 36, 37 y 38 del CONTRATO DE CONCESIÓN con las siguientes modificaciones. Ante el incumplimiento del CONCESIONARIO y/o sus accionistas, el CONCEDENTE podrá ejecutar las garantías otorgadas por los Garantes, fijándose la indemnización por daños y perjuicios a favor del CONCEDENTE en un SETENTA POR CIENTO (70%) del producido de la ejecución de las Garantías.
- 19.2.8. La rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO.
- 19.2.9. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.
- 19.2.10. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.



PS  
A. A. Z. (C)



La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

### 19.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

19.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO.

19.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

### Cláusula Vigésima. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del Servicio Público de Transporte y de Distribución de Electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, y el Decreto N° 311/03.

### Cláusula Vigésimo Primera. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL CONCESIONARIO

Durante la vigencia del PERIODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones, salvo que previamente presenten al CONCEDENTE el o los desistimientos, íntegros y expresos, de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, en el país y/o en el exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.



*[Handwritten signatures]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior, y no podrán ser interpretados como desistimientos ni renunciaciones a los derechos que pudieran corresponderle por circunstancias diferentes a las contempladas en la presente cláusula que sobrevengan en el futuro.

### Cláusula Vigésimo Segunda. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

22.1. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN:

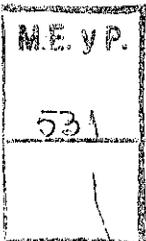
- 22.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y N° 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- 22.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la Cláusula Décimo Novena, párrafos 19.1.1., 19.1.3. y 19.1.5., del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.
- 22.1.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y ratifica la suscripción del ACUERDO.
- 22.1.4. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del presente documento.

22.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.

### Cláusula Vigésimo Tercera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.



*[Handwritten signature]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



23.3. A partir de la ratificación del presente, la SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá proceder, dentro del plazo de TREINTA (30) días a dictar el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESIÓN, incorporando los términos y condiciones resueltos por el presente ACTA ACUERDO. A tal efecto podrá efectuar las consultas o requerimientos que estime pertinentes al ENRE, a la UNIREN y al CONCESIONARIO.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Signature]*  
Felisa Miceli  
Ministra de Economía y Producción

M.E. y P.  
531



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXOS



### INDICE DE ANEXOS

- ANEXO I Régimen Tarifario de Transición (Cláusula 4.1.)
- ANEXO II Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) (Cláusula 4.3.)
- ANEXO III Indices de Calidad Media de Referencia (Cláusula 5.1.)
- ANEXO IV Proyección Económico – Financiera (Cláusula 6.1.)
- ANEXO V Planilla de Control de la Proyección Económico – Financiera (Cláusula 6.2.)
- ANEXO VI Plan de Inversiones (Cláusula 7.1.)
- ANEXO VII Planilla de Control de Inversiones (Cláusula 7.3.)
- ANEXO VIII Multas (Cláusulas 8.2.1. – 8.2.2.)
- ANEXO IX Detalle del importe de las multas, modalidad de cómputo y asignación del pago (Cláusula 8.2.3.)

B  
↓  
A/E

(b)



M.E. y P.
531

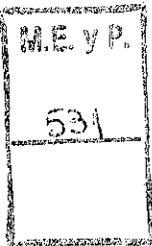


**ANEXO I**

**REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION**

**(Vigente a partir del 1° de julio de 2006)**

1. Se adecua el Cuadro Tarifario para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S A), a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE N° 0618/2001 y la Cláusula Cuarta, apartado 4.1. del ACTA ACUERDO, para el período que se inicia el 1° de julio de 2006 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:
  - 1.1. Remuneración por Conexión:
    - por cada salida de 330 kV: PESOS SIETE CON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 7,577) por hora.
    - por cada salida de 132 kV ó 66 kV: PESOS TRES CON TREINTA MILÉSIMAS (\$ 3,030) por hora.
    - por cada salida de 33 kV ó 13,2 kV: PESOS DOS CON DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 2,274) por hora,
    - por transformador de rebaje dedicado: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILÉSIMAS DE PESO (\$0,227) por hora por MVA.
  - 1.2. Capacidad de Transporte:
    - para líneas de 330 kV: PESOS SESENTA Y OCHO CON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 68,199) por hora cada CIENTO KILÓMETROS (100 km.).
    - para líneas de 132 kV. ó 66 kV: PESOS SESENTA Y CINCO CON CIENTO SESENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 65,168) por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km.).
  - 1.3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada a aplicar durante el primer período tarifario:
    - se establece en PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 2.301.778.-) por año.



*[Handwritten signatures and initials]*



ANEXO II

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)} = (\% \text{ PCEXP} * \Delta \text{ CEXPn} + \% \text{ PCINV} * \Delta \text{ CINVn})$$

Donde:

**%PCEXP** = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\% \text{ PCEXP} = \text{CEXP} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

**%PCINV** = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\% \text{ PCINV} = \text{CINV} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

$\Delta \text{ CEXPn}$  = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

$\Delta \text{ CINVn}$  = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\Delta \text{ CEXPn} = \alpha_1 * (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_{0-1}) + \beta_1 * (\text{IPC}_j / \text{IPC}_{0-1}) + \gamma_1 * (\text{ICS}_j / \text{ICS}_{0-1}) + \delta_1 * (\text{TC}_j / \text{TC}_{0-1}) + \epsilon_1 * (\text{PGO}_j / \text{PGO}_{0-1}) + \phi_1 * (\text{ING}_j / \text{ING}_{0-1})$$

$$\Delta \text{ CINVn} = \alpha_2 * (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_{0-1}) + \beta_2 * (\text{IPC}_j / \text{IPC}_{0-1}) + \epsilon_2 * (\text{ICC}_j / \text{ICC}_{0-1}) + \gamma_2 * (\text{ICS}_j / \text{ICS}_{0-1}) + \delta_2 * (\text{TC}_j / \text{TC}_{0-1})$$

M.E. y P.  
531

Donde:

Anexo II

*[Handwritten signature and initials]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



**IPIM<sub>j</sub>** = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

**IPIM<sub>0</sub>** = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

**IPC<sub>j</sub>** = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

**IPC<sub>0</sub>** = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

**ICS<sub>j</sub>** = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

**ICS<sub>0</sub>** = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

**TC<sub>j</sub>** = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

**TC<sub>0</sub>** = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

**PGO<sub>j</sub>** = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

**PGO<sub>0</sub>** = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF S.A. informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

**ICC<sub>j</sub>** = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ANEXO II

*[Handwritten signature]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



$ICC_0$  = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma del ACTA ACUERDO.

$ING_j$  = Índice de Variación de la Tarifa de la CONCESIONARIA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

$ING_0$  = Índice de Variación de la Tarifa de la CONCESIONARIA. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIEN (100) más el incremento definido en la Cláusula Cuarta, párrafo 4.1. del ACTA ACUERDO.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \varepsilon_1, \phi_1$  = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERÍODO DE TRANSICIÓN reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \gamma_2, \varepsilon_2, \delta_2$  = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

INDICADORES

PONDERADORES

	P O N D E R A D O R E S			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Índice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha_1 =$	7,20%	$\alpha_2 =$	69,15%
IPC = Índice de Precios al Consumidor	$\beta_1 =$	72,31%	$\beta_2 =$	7,73%
ICS = Índice de Salarios	$\gamma_1 =$	13,11%	$\gamma_2 =$	11,24%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta_1 =$	1,17%	$\delta_2 =$	10,33%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	$\varepsilon_1 =$	1,99%	$\varepsilon_2 =$	1,55%
ICC = Índice de Costo de la Construcción	$\phi_1 =$	4,22%		
ING = Índice de Variación de la Tarifa	%PCEXP =	83,73%	%PCINV =	16,27%
Participación de los Costos				

Índice	Mes Base Diciembre 2005 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación $C = ((B)/(A) - 1)$	Ponderación		Actualización	Actualización
				CEXP D	CINV E	CEXP F=C*D	CINV G=C*E
IPIM	266,03			7,20%	69,15%		
IPC	169,95			72,31%	7,73%		
ICS	158,39			13,11%	11,24%		
TC	3,014			1,17%	10,33%		
PGO	1,439			1,99%	0,00%		
ICC	194,40			0,00%	1,55%		
ING	127,0			4,22%	0,00%		
<b>Subtotal</b>						H=	
<b>Participación en los costos</b>						I=	<b>83,73%</b>
<b>Variación CEXP y CINV</b>						J= (H) * (I)	<b>16,27%</b>
<b>Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC</b>						K= (JEXP) + (JINV)	

M.E. y P.  
531

*(Handwritten signatures and initials)*



### ANEXO III

## METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA

### 1.1. TASA DE FALLA MEDIA DE REFERENCIA (TMR)

Se consideraron los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al período a los meses de enero de 2000 a diciembre de 2004 inclusive, determinados de acuerdo a lo indicado en el respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN, obteniéndose el promedio aritmético (Anexo III.1).

$$TMR = \frac{\sum T_{fi}}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

### 1.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA DE REFERENCIA (IMR)

Se consideraron todas la indisponibilidades de los equipamientos durante el período enero 2000 a diciembre 2004 exceptuando las que el ENRE consideró como Caso fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularon los índices para cada equipamiento (líneas – transformadores – salidas - reactivo) como:

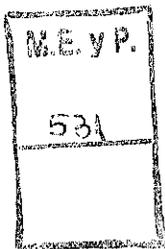
$$IMR = \frac{\sum u_i \times t_i}{\sum U_t \times T_t}$$

$u_i$  = Cantidad de Unidades del equipamiento "i" involucrado.

Líneas = Longitud (Km.)

Transformadores – Reactivo = Potencia (MVA)

Salidas = 1





$t_i$  = tiempo de indisponibilidad del equipamiento "i" involucrado medido en horas.  
 $U_{t_j}$  = cantidad total de unidades de equipamiento del CONCESIONARIO en el mes "j".  
 $T_{t_j}$  = cantidad de horas totales para el mes "j".  
(ver Anexo I.2)

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora CERO (0) del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

### 1.3. CONTROL DE LA CALIDAD DE SERVICIO SEMESTRAL

#### 1.3.1. TASA DE FALLA MEDIA SEMESTRAL (TMS)

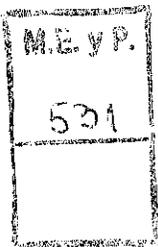
Se considerarán los valores de tasa de fallas de los meses correspondientes al semestre analizado.

$$TMS = \frac{\sum T_{t_i}}{\text{cantidad de meses del período considerado}}$$

#### 1.3.2. INDISPONIBILIDAD MEDIA SEMESTRAL (IMS)

Se consideraron todas la indisponibilidades de los equipamientos durante el semestre evaluado, exceptuando las que el ENRE considere como Caso fortuito o Fuerza Mayor.

Se calcularán los índices para cada equipamiento (líneas – transformadores – salidas - reactivo) como:



$$IMS = \frac{\sum u_i x t_i}{\sum U_{t_j} x T_{t_j}}$$

Handwritten signatures and initials, including 'AS' and 'A13'.

Handwritten signature or initials.



$u_i$  = Cantidad de Unidades del equipamiento "i" involucrado

Líneas = Longitud (Km.)

Transformadores - Reactivo = Potencia (MVA)

Salidas = 1

$t_i$  = tiempo de indisponibilidad del equipamiento "i" involucrado medido en horas.

$U_t$  = cantidad total de Unidades de equipamiento del CONCESIONARIO en el mes "j".

$T_t$  = cantidad de horas totales para el mes "j".

En caso de altas y/o bajas de equipamiento las modificaciones a la cantidad de unidades se consideró a partir de la hora CERO (0) del primer día del mes siguiente a su incorporación o desvinculación.

### 1.3.3. COMPARACION DE INDICES

Por aplicación de la Cláusula Quinta, Párrafo 5.1.3. del ACTA ACUERDO se realizará una comparación entre el índice semestral y el índice de referencia.

#### a) Líneas

Si la TMS es menor que la TMR incrementada en un DIEZ POR CIENTO (10%) y el IMS es menor al IMR incrementado en un DIEZ POR CIENTO (10%), los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas en dicho semestre, podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de las inversiones adicionales de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.1.3. del ACTA ACUERDO.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de líneas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### b) Transformadores / Reactivo

Si el IMS es menor al IMR incrementado en un DIEZ POR CIENTO (10%), los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores / reactivo en dicho semestre, podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de las inversiones adicionales de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.1.3. del ACTA ACUERDO.



*(Handwritten initials)*

*(Handwritten signature)*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de transformadores / reactivo de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

c) Salidas

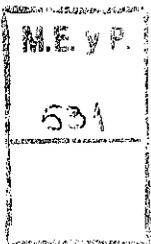
Si el IMS es menor al IMR incrementado en un DIEZ POR CIENTO (10%), los montos de las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas en dicho semestre, podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de las inversiones adicionales de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.1.3. de la ACTA ACUERDO.

Caso contrario las sanciones por Calidad de Servicio, correspondientes a las indisponibilidades de salidas de dicho semestre deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Las sanciones correspondientes a cada semestre de comparación serán aplicadas mediante una única Resolución.

La aplicación de esta metodología alcanza sólo las sanciones correspondientes por indisponibilidad de equipamiento de líneas, transformadores, salidas y reactivo.

El resto de las sanciones correspondientes a incumplimientos de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN se continuarán aplicando de acuerdo a lo estipulado en el mismo. (SMEC, SOTR, Seguridad Pública, etc.).



Handwritten signatures and initials, including a large 'B' and a signature that appears to be 'A. R. S.' with a circled 'C' below it.

Handwritten signature or initials.

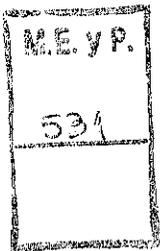


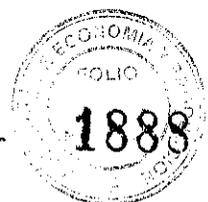
## TRANSPA S.A.

**ANEXO III.1 - Tasa de falla desde Enero de 2000 a Diciembre de 2004**

Ene-00	1,1
Feb-00	1,1
Mar-00	1,2
Abr-00	1,1
May-00	0,84
Jun-00	0,94
Jul-00	0,89
Ago-00	0,84
Sep-00	0,73
Oct-00	0,68
Nov-00	0,52
Dic-00	0,52
Ene-01	0,47
Feb-01	0,52
Mar-01	0,37
Abr-01	0,29
May-01	0,29
Jun-01	0,24
Jul-01	0,44
Ago-01	0,54
Sep-01	0,64
Oct-01	0,64
Nov-01	0,73
Dic-01	0,68
Ene-02	0,68
Feb-02	0,68
Mar-02	0,68
Abr-02	0,88
May-02	0,93
Jun-02	1,17
Jul-02	1,03
Ago-02	0,93
Sep-02	1,03
Oct-02	1,08
Nov-02	0,98
Dic-02	0,98
Ene-03	0,98
Feb-03	0,98
Mar-03	1,03
Abr-03	0,83
May-03	0,78
Jun-03	0,49
Jul-03	0,44
Ago-03	0,49
Sep-03	0,29
Oct-03	0,2
Nov-03	0,2
Dic-03	0,2
Ene-04	0,24
Feb-04	0,24
Mar-04	0,2
Abr-04	0,2
May-04	0,2
Jun-04	0,2
Jul-04	0,24
Ago-04	0,24
Sep-04	0,24
Oct-04	0,24
Nov-04	0,24
Dic-04	0,34
<b>Tasa de Falla Promedio</b>	<b>0,61817</b>

Tasa Media de Referencia calculada en base a las Tasas de Fallas de los meses comprendidos entre En-00 y Dic-04 inclusive sin considerar sus Transportistas Independientes.





ANEXO III.2 - Índice de Calidad Media de Referencia desde Enero de 2000 a Diciembre de 2004

TRANSPA S.A.

LINEAS	TRAFOS	SALIDAS	REACTIVO
438482.8243331	320674.1533	1941.4887	25422.7333
88200756.0000001	51187680.0000	3796736.0000	9166232.0000
Indisponibilidad media	0.000284674	0.000588906	0.000274178

Unidad de Equipamiento	Horas		Producto Indisponibilidades (Numerador)		Producto Totales (Denominador)		reactivo
	reactivo	Mes	lineas	tramos	lineas	tramos	
0101000	1085	209	0.000	0.000	1413849.50	814680.00	50592.00
0102000	1085	209	359.210	89.083	762720.00	47328.00	145464.00
0103000	1085	209	21820.891	447.500	1419849.50	814680.00	150480.00
0104000	1085	209	3.192	32.150	1374048.00	789440.00	150480.00
0105000	1085	209	1771.568	768.500	1419849.50	814680.00	150480.00
0106000	1085	209	464.100	86.500	1374048.00	789440.00	150480.00
0107000	1085	209	714.772	404.167	1419849.50	814680.00	150480.00
0108000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0109000	1085	209	192.850	213.283	1374048.00	802280.00	150480.00
0110000	1085	209	1.167	169.250	1419849.50	814680.00	150480.00
0111000	1085	209	58424.500	96.250	1419849.50	814680.00	150480.00
0112000	1085	209	13.067	158.667	1419849.50	814680.00	150480.00
0113000	1085	209	0.000	87.000	1282444.60	749280.00	150480.00
0114000	1085	209	2141.427	178.000	1467288.00	829560.00	150480.00
0115000	1085	209	471.600	301.633	1518197.60	829560.00	150480.00
0116000	1085	209	18151.667	763.000	1467288.00	829560.00	150480.00
0117000	1085	209	678.800	26.000	1518197.60	829560.00	150480.00
0118000	1085	209	1107.950	65.000	1473596.00	802280.00	150480.00
0119000	1085	209	8973.493	258.633	1473596.00	802280.00	150480.00
0120000	1085	209	390.100	653.250	1322819.20	874200.00	150480.00
0121000	1085	209	0.000	120.000	1473596.00	802280.00	150480.00
0122000	1085	209	18226.574	615.050	1522819.20	885280.00	150480.00
0123000	1085	209	1813.998	300.517	1522819.20	885280.00	150480.00
0124000	1085	209	59143.333	5539.500	1374048.00	789440.00	150480.00
0125000	1085	209	26920.392	5332.500	1522819.20	885280.00	150480.00
0126000	1085	209	1521.985	83427.750	1473596.00	802280.00	150480.00
0127000	1085	209	134138.193	521.000	1522819.20	885280.00	150480.00
0128000	1085	209	4342.920	1039.750	1522819.20	885280.00	150480.00
0129000	1085	209	4864.498	0.000	1522819.20	885280.00	150480.00
0130000	1085	209	6418.187	12.667	1522819.20	885280.00	150480.00
0131000	1085	209	107.833	451.000	1473596.00	802280.00	150480.00
0132000	1085	209	489.453	672.667	1522819.20	885280.00	150480.00
0133000	1085	209	5394.500	1503.417	1522819.20	885280.00	150480.00
0134000	1085	209	1956.987	544.250	1374048.00	789440.00	150480.00
0135000	1085	209	1354.547	307.667	1522819.20	885280.00	150480.00
0136000	1085	209	5784.878	14.250	1522819.20	885280.00	150480.00
0137000	1085	209	20945.833	1848.667	1522819.20	885280.00	150480.00
0138000	1085	209	3920.000	4481.833	1522819.20	885280.00	150480.00
0139000	1085	209	1536.930	1367.917	1522819.20	885280.00	150480.00
0140000	1085	209	478.667	216.667	1522819.20	885280.00	150480.00
0141000	1085	209	0.000	0.000	1522819.20	885280.00	150480.00
0142000	1085	209	0.000	80.800	1522819.20	885280.00	150480.00
0143000	1085	209	1741.700	247.333	1522819.20	885280.00	150480.00
0144000	1085	209	0.000	66.250	1522819.20	885280.00	150480.00
0145000	1085	209	0.000	12803.000	1522819.20	885280.00	150480.00
0146000	1085	209	354.437	0.000	1522819.20	885280.00	150480.00
0147000	1085	209	28922.250	13.433	1522819.20	885280.00	150480.00
0148000	1085	209	4707.815	53577.750	1522819.20	885280.00	150480.00
0149000	1085	209	2702.700	31.600	1522819.20	885280.00	150480.00
0150000	1085	209	298.588	5.067	1473596.00	802280.00	150480.00
0151000	1085	209	1191.667	1874.867	1522819.20	885280.00	150480.00
0152000	1085	209	2166.905	22540.520	1522819.20	885280.00	150480.00
0153000	1085	209	48.230	22767.650	1522819.20	885280.00	150480.00
0154000	1085	209	4049.437	2156.650	1522819.20	885280.00	150480.00
0155000	1085	209	96.500	0.567	1522819.20	885280.00	150480.00
0156000	1085	209	259.600	259.667	1522819.20	885280.00	150480.00
0157000	1085	209	6374.667	54.500	1522819.20	885280.00	150480.00
0158000	1085	209	320674.153	1941.4887	88200756.000	51187680.000	3286736.000
0159000	1085	209	51187680.000	3796736.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0160000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0161000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0162000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0163000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0164000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0165000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0166000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0167000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0168000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0169000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0170000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0171000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0172000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0173000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0174000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0175000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0176000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0177000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0178000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0179000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0180000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0181000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0182000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0183000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0184000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0185000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0186000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0187000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0188000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0189000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0190000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0191000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0192000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0193000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0194000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0195000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0196000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0197000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0198000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0199000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00
0200000	1085	209	0.000	0.000	1419849.50	814680.00	150480.00

(\*) Alento a la voluminosis de los antecedentes remitidos por el ENRE los mismos han sido agregados al expediente de renegociación contractual de la empresa TRANSPA S.A. (CUDAP EXP-SPT:0256022/2002).

ME. y P.  
531

*[Handwritten signatures and initials]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



**ANEXO IV**  
**PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA**

(Valores en Millones de Pesos de Diciembre de 2005)

<b>TRANSPA</b>		<b>2006</b>
<b>Estado de Resultados</b>		
<b>Ingresos por Venta</b>	<b>MM\$</b>	<b>21,15</b>
Regulado	MM\$	17,45
No Regulado	MM\$	4,04
Premios	MM\$	0,12
Impuesto a los Ing. Brutos	MM\$	-0,45
<b>Costos Operativos</b>	<b>MM\$</b>	<b>15,58</b>
Personal		11,13
Regulado		9,51
No Regulado		1,62
Honorarios		0,48
Tasas ENRE		0,05
Costos Generales OYM + AYC		3,12
Operador Técnico		0,00
Multas y Sanciones		0,00
Gastos Actividad No Regulada		0,80
<b>Resultado Operativo</b>	<b>MM\$</b>	<b>5,57</b>
Amortizaciones	MMS	5,39
<b>Res. Oper. antes Resultado Financiero</b>	<b>MM\$</b>	<b>0,18</b>
Intereses	MMS	0,00
Imp. a las Ganancias	MMS	1,01
<b>RESULTADO FINAL</b>	<b>MM\$</b>	<b>-0,82</b>

<b>Flujo de Fondos</b>		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM\$	5,57
Usos (Egresos de Caja)	MM\$	1,01
Inversiones	MM\$	3,03
<b>Excedente/(Faltante) de Caja antes del Serv.de la Deuda</b>	<b>MM\$</b>	<b>1,54</b>

M.E. y P.  
531

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



## HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

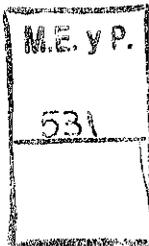
### Instalaciones

- El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de la CONCESIONARIA existentes, y las incorporaciones previstas para el año 2006, según se detalla a continuación:

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD Km			TOTAL Km
	Situación Inicial	Incorporaciones		
	2005	Ene-06	May-06	
LAT 330 kV	1111.0	-	6.0	1117.0
LAT 132/66 kV	935.8	21.8		957.6
<b>TOTAL</b>	<b>2046.8</b>	<b>21.8</b>	<b>6.0</b>	<b>2074.6</b>

CARGO DE CONEXIÓN	CANTIDAD		TOTAL
	Situación Inicial	Incorporaciones	
	2005	May-06	
Salidas 330 kV	4	1	5
Salidas 132/66 kV	14	-	14
Salidas 33/13.2 kV	60	-	60
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>1</b>	<b>79</b>

CAPACIDAD DE TRANSPORTE	POTENCIA MVA Remunerados			TOTAL
	Situación Inicial	Incorporaciones		
	2005	Ene-06	May-06	
Potencia de Transformadores	1202	15	305	1522



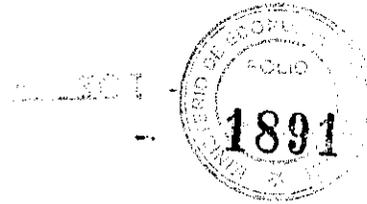
### Remuneración

- Aumento promedio del VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de julio de 2006. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.
- Incremento de premios del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

*[Handwritten signature]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos



**Costos: Expresados en pesos de Diciembre 2005**

- Salarios (incluye Actividad Regulada, No Regulada y mano de Obra Capitalizable)

Concepto	2006
Salarios Totales (miles de \$)	11,361
Actividad Regulada	9,511
Actividad NO Regulada	1,616
Mano de Obra Capitalizada	234
Cantidad de Empleados (N°)	142

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios (Miles de Pesos):

	2006
» Honorarios y Servicios Contratados	479
» Gastos Generales de O&M y Adm.	3.123
» Tasas ENRE	51

Nota: La empresa TRANSPA S.A. ha estimado en concepto de multas y sanciones para el año 2006 un monto total de \$ 457 mil, en función de sus registros históricos. Dicho monto no se ha incluido dentro de la proyección de egresos. No obstante ser considerada como una erogación, la UNIREN no la reconoce dentro de los costos de prestación del servicio.

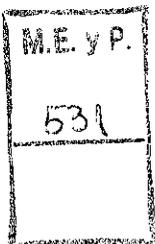
- Gastos Actividad No Regulada (Miles de Pesos) 2006  
799

**Plan de Inversiones**

- Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, y calidad de servicio:
  - » Año 2006 (Miles de Pesos) 3.027 (\*)

(\*) Incluye \$ 234.000.- de Mano de Obra Capitalizable.

*Handwritten signatures and initials:*  
AS  
A  
A  
L  
E  
G



*Handwritten signature*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

1779



**ANEXO V**  
**PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

(En miles de pesos)

Estado de Resultados	Trimestre				Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
	1ro	2do	3ro	4to			
Ingresos por Venta							
Regulados							
No regulados							
Premios							
IBB							
<b>Costos Operativos</b>							
Personal							
Regulado							
No Regulado							
Tasas ENRE							
Costos Generales OyM+AyC							
Operador Técnico							
Multas y Sanciones							
Gastos Actividad No Regulada							
<b>RES. OPERATIVO</b>							
Amortizaciones							
<b>RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.</b>							
Intereses							
Impuesto a las Ganancias							
<b>RESULTADO FINAL</b>							

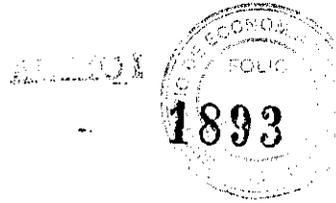
Flujo de Fondos	Trimestre				Acumulado Anual	Proyección Anexo IV	Diferencia
	1ro	2do	3ro	4to			
Fuentes (ingresos de caja)							
Usos (egresos de caja)							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

M.E. y P.  
531

*[Handwritten signature]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos



ANEXO V (cont.)

**PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

FACTURACION

En valores nominales (Miles de \$)	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
------------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

TRANSPA

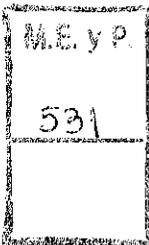
Kilometros 330 kV	km
Kilometros 132-66 kV	km
Cap. Transp. 220 kV	
Cap. Transp. 132-66 kV	
<b>Total Cap. Transp.</b>	
Salidas 220	N°
Salidas 132-66	N°
Salidas 33-13.2	N°
C. Conex. 220 kV	
C. Conex. 132-66 kV	
C. Conex. 33-13.2 kV	
<b>Total</b>	
MVA Remunerados	MVA
<b>Total Cap. Transf.</b>	
<b>ENERGIA ELECTRICA TRANSPORTADA</b>	\$

REMUN. SIN OTROS INGRESOS

Premios

REMUNERACION TOTAL

*Handwritten signatures and initials*





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



ANEXO V (cont.)

**PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

**SUELDOS Y CARGAS SOCIALES**

TOTAL EMPRESA - Act. Regulada (En Miles de \$)	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
<b>Sueldos y Cargas Sociales</b>												
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
<b>Total</b>												

**TOTAL EMPRESA - Act. NO Regulada (En Miles de \$)**

<b>Sueldos y Cargas Sociales</b>
Remuneraciones
Horas Extras
Bonificaciones
Cargas Sociales
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales
Capitalización (Gastos Activados)
Desvinculaciones
<b>Total</b>

*Handwritten signatures and initials:*  
 R  
 I  
 A  
 E  
 Q

M.E. y P.  
531

*Handwritten signature*  
Anexo V



**ANEXO V (cont.)**

**PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

**COSTOS GENERALES DE ACTIVIDAD REGULADA Y NO REGULADA**

ACTIVIDAD REGULADA

MILES DE PESOS	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
----------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Apertura Costos Generales

**Costos Generales O&M Activ. Regulada**

- Materiales
- Servidumbres
- Reparaciones y Contratistas
- Honorarios de terceros
- Limpieza y Vigilancia
- Mantenimiento De Flota
- Combustibles
- Viáticos
- Capacitación
- Gastos Médicos
- Seguros
- Papelería
- Teléfonos
- Comunicaciones
- Ropa de Trabajo y Elem de Seguridad
- Medio Ambiente
- Alquileres
- Impuestos, Tasas y Contribuciones
- Gastos Varios Operativos

**Costos Generales Comercialización Activ. Regulada**

- ENRE
- CAMMESA
- Gastos de representación
- Cuota AATERA y CIER
- Publicidad
- Gastos varios comercialización

**Costos Generales Administración Activ. Regulada**

- Honorarios directores y síndicos
- Gastos médicos
- Prestaciones de terceros
- Limpieza y vigilancia
- Viáticos
- Mantenimiento de flota
- Combustibles
- Seguros
- Gastos bancarios
- Papelería
- Teléfonos
- Indemnización servidumbres
- Impuestos, tasas y contribuciones
- Alquileres
- Capacitación
- Ropa de trabajo y elementos de seg
- Juicios
- Gastos varios administrativos

<b>TOTAL GENERAL</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**Honorarios**

- Asesoría Técnica
- As. Legal e Integral
- As. Legal y Societario
- As. Legal y Laboral
- As. Contable y Auditoria
- Escribanos
- Publicidad
- Otros

<b>TOTAL GENERAL</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

M.E. y P.  
531

Handwritten signatures and initials, including the word "Anexo V" written below the signatures.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos



ANEXO V (cont.)

**PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

ACTIVIDAD NO REGULADA	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
<b>MILES DE PESOS</b>												
<b>Apertura Costos Generales</b>												
<b>Costos Generales O&amp;M Activ. NO REGULADA</b>												
Materiales												
Servidumbres												
Reparaciones y contratistas												
Limpieza y vigilancia												
Mantenimiento de flota												
Combustibles												
Viáticos												
Capacitación												
Gastos médicos												
Gastos de representación												
Seguros												
Ropa de trabajo y elementos de seg												
Papelera												
Teléfonos												
Comunicaciones												
Medio ambiente												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Gastos varios operativos												
<b>Costos Generales Comercialización Activ. Regulada</b>												
ENRE												
CAMMESA												
Gastos de representación												
Cuota AATERA y CIER												
Publicidad												
Gastos varios comercialización												
<b>Costos Generales Administración Activ. Regulada</b>												
Honorarios directores y síndicos												
Gastos médicos												
Prestaciones de terceros												
Limpieza y vigilancia												
Viáticos												
Mantenimiento de flota												
Combustibles												
Seguros												
Gastos bancarios												
Papelera												
Teléfonos												
Indemnización servidumbres												
Impuestos, tasas y contribuciones												
Alquileres												
Capacitación												
Ropa de trabajo y elementos de seg												
Juicio												
Gastos varios administrativos												
<b>TOTAL GENERAL</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Honorarios</b>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asesoría Técnica												
As. Legal e Integral												
As. Legal y Societario												
As. Legal y Laboral												
As. Contable y Auditoria												
Escribanos												
Publicidad												
Otros												

M.E. y P.  
531

*[Handwritten signatures and initials]*



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I



ANEXO V (cont.)

**PLANILLA DE CONTROL DE LA PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA**

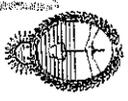
FLUJO DE FONDOS	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06	Jul-06	Ago-06	Sep-06	Oct-06	Nov-06	Dic-06
<b>TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA</b>												
<b>En valores nominales (Miles de \$)</b>												
<b>Actividad</b>												
<b>Fuentes</b>												
Generación Interna Neta Regulada (EBITDA)												
Otros Ingresos Regulados												
Intereses Cobrados												
Intereses por Morosidad												
<b>Total Fuentes</b>												
<b>Usos</b>												
Inversiones netas												
Impuesto a las Ganancias/IGMP Pagado												
Diferencia por liquidación Cammesa												
Dividendos pagados												
Cambios Capital de Trabajo												
<b>Total Usos</b>												
<b>Flujo Neto de Fondos - Actividad</b>												
<b>Financiamiento</b>												
<b>Fuentes</b>												
Préstamos Recibidos												
<b>Usos</b>												
<b>Servicio de la Deuda Regulada - Antigua</b>												
Intereses												
Amortización												
<b>Servicio de la Deuda - Futura</b>												
Amortización												
Intereses												
<b>Flujo Neto de Fondos - A + F (Regulado)</b>												

Handwritten signatures and initials, including a large 'AIZ' signature.

M.E.V.P.  
531

Handwritten initials or signature.

M.E. y P.  
531

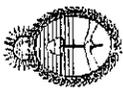
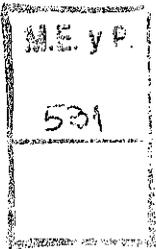


Unidad de Negociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

**ANEXO VI**  
**PLAN DE INVERSIONES 2006**  
**(En Pesos)**

Zona	Descripción	Monto	Concepto	Observaciones
ZS	Bases para Interruptor 132KV en SF6	16.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZN	Reactor de neutro 350:4KV TW	30.000	Seguridad/garantía de suministro	Disponer repuesto en E.T. PTII (Acueducto y áreas petroleras)
ZS	Ampliación taller ET/LAT	55.000	Seguridad/capacidad de respuesta	Ampliar espacios físicos funcionamiento talleres de reparación
ZS	Sistema alarma, robo, incendio etc( PU)	20.000	Seguridad pública/seguridad suministro	Preservar integridad y seguridad instalaciones ante eventos y accionar
ZS	Interruptor 132KV en SF6 (cant. 3)	344.000	Confiableidad y calidad de servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZS	Torres de emergencia y equipo perforación	75.000	Seguridad/garantía suministro	Disponer estructuras reposición rápida ante colapso de líneas
ZS	Seccionador 33 kv	18.000	Seguridad/garantía de suministro	Disponer de repuesto ante falla de los existentes
ZS	Bases para Interruptor 132 kv	15.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZS y ZN	Compresores de repuesto	25.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Disponer de repuesto ante falla de los existentes
ZS y ZN	2 Vehículos para mant.LAT	140.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Seguir la renovación de unidades para mantener confiable la flota en uso
C.Y.C.	Equipos Informáticos para SOTR	33.600	Confiableidad y Calidad de Servicio	Mejorar calidad de la operación y cumplimiento normativas ENRE y CANNESA
C.Y.C.	Equipos y Elementos p/Comunic. Radiales	33.300	Confiableidad y Calidad de Servicio	Mejorar comunicaciones operativas ante emergencias en líneas
C.Y.C.	Equipos informáticos para redes	37.500	Confiableidad y Calidad de Servicio	Mejorar prestación integral SOTR
OPE	Protección de Celdas contra arco interno( Trelew)	30.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Mejorar nivel de protección en Centro Distribuidor
PLANIF.	Descargadores de Ozon 132 kv	20.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
PLANIF.	TI 132 kv (Cant.2)	67.500	Seguridad/garantía de suministro	Repuestos para permitir elevado transporte en vinculos criticos de la Red
ZN	Membrana p/ tanque expans. Autostrato Elm	24.400	Confiableidad y Calidad de Servicio	Mejorar condición operación Trato interconexión 330/132 kv
ZN	Descargadores de tensión en 330 KV (cant. 6 juegos)	594.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZN	Rectificador autorregulado privat. Pb. acido 220v	60.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZN	Interruptor 132KV en SF6 ( cant. 3)	344.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia y discontinuidad provisión repuestos
ZN	Brazo aislado articulado p Ford-14000	74.500	Confiableidad y Calidad de Servicio	Restablecer capacidad operativa ante sustracción de un elemento similar
ZN	Seccionadores p/132 kv p/ETTW (cant.5)	187.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
ZN	Bases para Interruptor 132KV en SF6	15.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia en E.T.
AD	Ampliacion Talleres Fudaleufu	89.000	Seguridad/capacidad de respuesta	Ampliar espacios físicos funcionamiento talleres de reparación
OPE	Resistencia Limitadora de Tierra (ETBSM)	28.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Resguardar integridad equipamiento ante cortocircuitos
<b>Totales</b>		<b>2.375.800</b>		
ZS	Adicional Centro Distribuidor interperie 33kv TW (saldo)	150.000	Confiableidad y Calidad de Servicio	Reemplazo por obsolescencia de los interruptores
Varios	Adicional Equipos e instrumental	267.800	Confiableidad y Calidad de Servicio	Mejora en diagnóstico y control de mantenimiento
<b>Totales con Adicionales</b>		<b>2.792.800</b>		
<b>Mano de Obra Capitalizable</b>		<b>233.826</b>		
<b>TOTAL</b>		<b>3.026.626</b>		

*(Handwritten signatures and initials)*



Unidad de Negociación y Análisis  
de Combates de Servicios Públicos

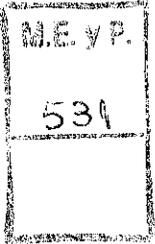
ANEXO VII

PLANILLA DE CONTROL DE INVERSIONES 2006

(En Pesos)

Descripción	Item	Unidades Físicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: / / 20	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
Bases para interruptor 132KV en SF6			16.000					
Reactor de neutro 350,4KV Tw			30.000					
Ampliación taller ET/LAT			55.000					
Sistema alarma, robo, incendio etc( PU)			20.000					
Interruptor 132KV en SF6	3		344.000					
Torres de emergencia y equipo perforación			75.000					
Seccionador 33 kv			18.000					
Bases para interruptor 132 kv			15.000					
Compresores de repuesto			25.000					
2 Vehiculos para mant LAT			140.000					
Equipos informáticos para SOTR			33.600					
Equipos y Elementos p/Comunic.Radales			33.300					
Equipos informáticos para redes			37.500					
Protección de Celdas contra arco interno			30.000					
Descargadores de Ozn 132 kv			20.000					
TI 132 Kv	2		67.500					
Membrana p/ tanque expans. Autotrafo Elin			24.400					
Descargadores de tensión en 330 KV			594.000					
Rectificador autorregulado p/bat. Pb. ácido			60.000					





Unidad de Reregulación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

**ANEXO VII (cont.)**  
**PLANILLA DE CONTROL DE INVERSIONES 2006**

(En Pesos)

Descripción	Item	Unidades Físicas	2006 Inversión	Grado de Avance Físico	Monto Ejecutado al: / / 20	Porcentaje de Avance Económico	Saldo a Ejecutar	Saldo a Ejecutar Remanente
		Cantidad	(1)	%	(2)	(3)=(2)/(1)	(4)=(1)-(2)	(5)=(4)/(1)
Interrupción 132KV en SF6		3	344.000					
Brazo aislado articulado p Ford-14000			74.500					
Seccionadores p132 Kv. p/ETT		5	187.000					
Bases para Interrupción 132KV en SF6			15.000					
Ampliación Talleres Futaleufu			89.000					
Resistencia Limitadora de Tierra (ETBSM)			28.000					
Adicional Centro Distribuidor intemperie			150.000					
Adicional Equipos e instrumental			267.000					
Mano de Obra Capitalizable			233.826					
<b>TOTAL</b>			<b>3.026.626</b>					

*[Handwritten signatures and initials]*

1900

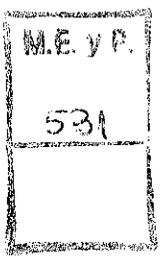


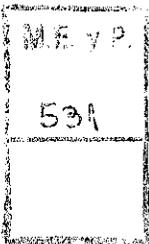


**ANEXO VIII  
TRANSPA S.A.  
MULTAS PENDIENTES DE PAGO**

APARTADO	\$
<b>A. Notificaciones anteriores al 06/01/02 (Numeral 8.2.1.)</b> <i>No existen sanciones pendientes de pago</i>	0,00
<hr/>	
<b>B. Notificaciones posteriores al 6/01/02 (Numeral 8.2.2.)</b> <i>Tramo 6 cuotas</i>	= B.1 + B.2 + B.3
<b>B.1. Montos Determinados</b> <i>No existen sanciones de montos determinados pendientes de pago</i>	0,00
<b>B.2. Montos Estimados</b> <i>Cargos formulados pendientes de Resolución ENRE</i>	529.821,51
B.2.1. Calidad de Servicio (Enero - Diciembre 2005)	377.368,07
B.2.2. Indisponibilidad Sistema SOTR (Abril 1998 - Dic. 2001)	152.453,44
<b>B.3. Montos a Determinar</b>	A Determinar
<i>Sanciones que eventualmente aplique el ENRE correspondientes a:</i>	
B.3.1. Sanciones por Calidad de Servicio (Enero 2006 - Acta Acuerdo)	
B.3.2. Indisponibilidad Sistemas SOTR y SMEC (06/01/02 - Acta Acuerdo)	
B.3.3. Otras Sanciones que aplique el ENRE (06/01/02 - Acta Acuerdo)	
<b>Valor Total Multas Impagas (vencidas y por vencer)</b>	<b>= A + B</b>

*Handwritten signatures and initials:*  
 B  
 A  
 RIZ  
 R





**ANEXO VIII**  
**TRANSPA S.A.**  
**MULTAS PENDIENTES DE PAGO**

Notificaciones posteriores al 06/01/02 (Numeral 8.2.2.)

Apartado B.2. Montos Estimados

Año	Mes	Expte. N°	Res. DTEE	Fecha	Estimado	Concepto	Destino
1998	ABRIL-SEPTIEMBRE	9420	133/01	23-May-01	\$19.972,03	Sistema SOTR	CAMMESA
2000	ENERO-DICIEMBRE	9335	66/03	21-Abr-03	\$129.485,08	Sistema SOTR	CAMMESA
2001	ENERO-DICIEMBRE	16042	144/04	22-Jun-04	\$2.996,33	Sistema SOTR	CAMMESA
2005	ENERO	17551	156/2005	04-Ago-05	\$16.433,96	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	FEBRERO	17766	196/2005	05-Sep-05	\$17.611,42	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	MARZO	17974	206/2005	13-Sep-05	\$13.647,21	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	ABRIL	18128	221/2005	26-Sep-05	\$987,83	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	MAYO	18332	256/2005	07-Oct-05	\$38.503,44	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	JUNIO	18565	297/2005	28-Oct-05	\$223.181,79	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	JULIO	18694	330/2005	04-Nov-05	\$3.096,73	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	AGOSTO	18893	369/2005	05-Dic-05	\$31.762,88	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	SEPTIEMBRE	19205	392/2005	20-Dic-05	\$1.314,34	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	OCTUBRE	19429	2/2006	02-Ene-06	\$9.410,45	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	NOVIEMBRE	19625	47/2006	01-Mar-06	\$3.015,51	Calidad de Servicio	Usuarios
2005	DICIEMBRE	19805	103/2006	16-Mar-06	\$18.402,50	Calidad de Servicio	Usuarios
<b>TOTAL</b>					<b>\$529.821,51</b>		



**ANEXO IX**  
**DETALLE DEL IMPORTE DE LAS MULTAS,**  
**MODALIDAD DE CÓMPUTO Y ASIGNACIÓN DEL PAGO**

1. El importe de las multas previstas en la Cláusula Octava, párrafo 8.2.1. del ACTA ACUERDO, que se cancelarán en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado A, del Anexo VIII.

2. El importe de las multas previstas en la Cláusula Octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO, que se abonarán en SEIS (6) cuotas semestrales, la primera de ellas con vencimiento a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, será el que resulte del monto total que se detalla en el apartado B, del Anexo VIII.

El monto indicado resulta de la suma de las Sanciones Determinadas por el ENRE (apartado B.1.), más \$ 529.821,51 (PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 51/100) correspondientes al valor estimado de las Sanciones Pendientes de resolución del ENRE (apartado B.2.), más el valor de las Sanciones a Determinar por el ENRE y que a la fecha se encuentran en trámite en el citado Organismo (apartado B.3.).

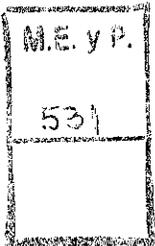
3. Como resultado de los montos precedentemente indicados, el valor de cada una de las cuotas que el CONCESIONARIO deberá abonar en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula Octava, párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO será el que resulte de dividir por SEIS (6) el monto total del apartado B del Anexo VIII.

4. Los valores indicados para cada cuota resultarán corregidos por:

4.1. Los valores definitivos de las sanciones que a la fecha de la firma del presente ACUERDO se encuentren en trámite; y

4.2. La actualización que surja de la evolución del costo propio de transporte conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta, párrafos 4.1. y 4.2. del ACTA ACUERDO durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN y, en forma posterior, de acuerdo a lo establecido en las Revisiones Tarifarias que se establecen en el Marco Regulatorio.

5. Con respecto a la totalidad de las multas contempladas en el párrafo 8.2.2. del ACTA ACUERDO, se establece que sus montos no serán pasibles de la aplicación de los intereses





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

referidos en el punto 5.3.6. de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación el Despacho y el Cálculo de Precios".

#### 6. Asignación de Pagos.

6.1. El pago de cada una de las cuotas será asignado por el ENRE y comunicado a CAMMESA, atendiendo los montos adeudados a los distintos destinatarios, conforme el siguiente orden:

1° - En primer término se cancelarán las sanciones destinadas a la totalidad de los usuarios activos.

2° - En segundo lugar se cancelarán las sanciones destinadas a CAMMESA.

3° - En tercer lugar se cancelarán las sanciones a depositar en la Cuenta Recaudadora de Fondos de Terceros.

6.2. El procedimiento de asignación de los pagos referidos en el punto anterior, deberá realizarse hasta saldar la totalidad de la deuda de cada una de las categorías, para recién entonces proseguir con la siguiente. A su vez, en cada categoría se cancelarán las sanciones respectivas, siguiendo el orden de las fechas de notificación de las resoluciones sancionatorias.

#### 7. Procedimiento sobre ejecución y cobro de las sanciones.

7.1. A continuación se detallan los pasos a seguir hasta la finalización del procedimiento de renegociación contractual, con respecto a las sanciones que en la actualidad se encuentren en trámite y aquellas que, habiendo sido aplicadas, aún no han sido notificadas al CONCESIONARIO.

7.1.1. Resuelta una sanción aplicada al CONCESIONARIO, el ENRE deberá instruir a CAMMESA, conjuntamente con su notificación, a fin de que suspenda la ejecución de la sanción, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de sus ventas hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación.

7.1.2. Concluido el procedimiento de renegociación la UNIREN notificará al ENRE dicha circunstancia y el resultado obtenido.

7.1.3. Ratificado el ACTA ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y cumplidos los requisitos previstos para su entrada en vigencia, el Organismo de Control instruirá a CAMMESA a efectos de que proceda al débito de los importes previstos en las correspondientes sanciones, de acuerdo a la modalidad de pago elegida por el CONCESIONARIO (con o sin diferimiento).

